



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00744

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CAROLINA MOLINA GOMEZ** por las siguientes cantidades:

Por el Pagare No. 1387733.

1.- **6534,4413 UVR** equivalente en moneda legal colombiana a **\$1'859.973,18** por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- **5257,0683 UVR** equivalente en moneda legal colombiana a **\$1'496.379,82** por concepto de capital representado en 6 cuotas en mora discriminadas en la demandada.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **3 de agosto de 2021** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, la tasa 12.70% E.A.

Por el Pagare No. 4960801000046368 - 5471421000064102.

1.- **\$5.603.858,00** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **3 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de **\$257.950,00** por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

Por el Pagare No. 5471422011956831

1.- \$11'520.335,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **3 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de \$521.866,00 por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1815340, 50C-1815481 y 50C1815175. **Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8d6bbe4dbcc8ff27c10b99039d1ed003540f062259c3a203c8308535420a88

Documento generado en 26/08/2021 02:03:18 PM

¹ Decisión anotada en el estado No. 067 de 27 de agosto de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**